

Instituto Superior Tecnológico  
Para el Desarrollo ISPADE

# Reglamento sobre la Formación Práctica en el Entorno Académico

---



**Resolución de aprobación OCS:** Resolución OCS-2023-031

**Código:** ISP004RFPEA

**Fecha de aprobación:** 22 de diciembre de 2023

**El Órgano Colegiado Superior del  
Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE:**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “el sistema de educación superior “tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353, numeral 1. de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Art. 355 que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que: “la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: “el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con

producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

Que, el artículo 4, literal a) del Reglamento del Régimen Académico señala que las: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético”;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Régimen Académico define: “las actividades de aprendizaje que procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)”;

Que, el artículo 25 del mismo Reglamento del Régimen Académico establece que: “el aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”;

Que, en el modelo de acreditación del CACES establece que: “(...) la formación práctica en el entorno académico normado al interior de la institución, que busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional.(...) La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas,

cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación (...)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior,

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ENTORNO ACADÉMICO DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE**

**TÍTULO I: GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**Ámbito, Objeto y Definición**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Este reglamento establece los lineamientos para la formación práctica en el entorno académico del Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE. Aplica a todas las unidades académicas y administrativas encargadas de la planificación, ejecución y supervisión de actividades de formación práctica en los distintos espacios institucionales.

**Artículo 2.- Objeto.-** Regular la implementación de estrategias y espacios destinados a la formación práctica en el entorno académico, asegurando que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas mediante experiencias experimentales y de aplicación directa en su campo de estudio.

**Artículo 3.- Definición de Formación Práctica.-** La formación práctica en el entorno académico comprende:

- a) Habilidades de pensamiento: Capacidad de resolución de problemas mediante procesos estructurados y algoritmos previamente definidos.
- b) Destrezas sensoriales: Competencias para resolver problemas utilizando los sentidos, tales como la identificación de características en diversos contextos profesionales.
- c) Destrezas motoras: Habilidades que requieren el uso del sistema óseo y muscular para ejecutar operaciones prácticas.

## **TÍTULO II: OBJETIVOS Y POLÍTICAS**

### **CAPÍTULO I Objetivos**

#### **Artículo 4.- Objetivos de la Formación Práctica en el ISPADE:**

- a) Desarrollar competencias técnicas y habilidades transversales esenciales para el desempeño profesional de los estudiantes.
- b) Proveer espacios adecuados y equipamiento especializado para el aprendizaje práctico-experimental.
- c) Integrar la formación práctica en todas las áreas del currículo académico.
- d) Fomentar el aprendizaje basado en la experiencia y la solución de problemas reales.

### **CAPÍTULO II Políticas**

#### **Artículo 5.- Principios rectores de la formación práctica:**

- a) Accesibilidad: Garantizar que todos los estudiantes puedan acceder a los espacios de formación práctica.
- b) Calidad: Asegurar que los recursos y metodologías sean adecuados para la enseñanza aplicada.
- c) Innovación: Implementar nuevas tecnologías y metodologías para mejorar la experiencia formativa.
- d) Sostenibilidad: Mantener en óptimas condiciones los espacios e infraestructuras destinadas a la formación práctica.

## **TÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA**

### **CAPÍTULO I Estrategias y Espacios de Formación Práctica**

#### **Artículo 6.- Espacios para la formación práctica en el ISPADE:**

- a) Sala de Artes Escénicas "Espacio Vazío": Espacio interdisciplinario para eventos artísticos, montajes y disertaciones.
- b) Salas de lectura en Biblioteca: Áreas destinadas a la investigación y el fomento de la lectura.

- c) Laboratorios: Espacios equipados con tecnología de vanguardia para la aplicación de conocimientos científicos y técnicos.
- d) Estudio de Podcast: Área dedicada a la producción de contenido auditivo, promoviendo habilidades en comunicación y medios digitales.
- e) Galería de Arte "El Cuarto": Espacio expositivo para proyectos artísticos y de gestión cultural.
- f) Otros espacios creados por docentes: Áreas diseñadas según las necesidades de aprendizaje de cada carrera.

**Artículo 7.- Requisitos para la planificación de la formación práctica:**

- a) Definición de estrategias de enseñanza aplicada en cada carrera.
- b) Solicitud y habilitación de nuevos espacios y equipos necesarios.
- c) Elaboración de guías de trabajo y protocolos de seguridad para cada espacio de formación práctica.

**TÍTULO IV: GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PRÁCTICOS**

**CAPÍTULO I**

**Uso y Mantenimiento de Equipos y Espacios**

**Artículo 8.- Uso adecuado de los espacios y equipamiento:**

- a) Los estudiantes deberán seguir los protocolos de seguridad y normas establecidas para el uso de laboratorios, talleres y demás espacios de formación práctica.
- b) Los docentes responsables supervisarán el correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos.
- c) La Unidad Académica coordinará la actualización y renovación del equipamiento según las necesidades de cada carrera.

**Artículo 9.- Protocolos de mantenimiento y limpieza:**

- a) Se establecerán normativas para el cuidado y mantenimiento preventivo de los espacios de formación práctica.
- b) Se implementarán inspecciones regulares para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y recursos.
- c) Se promoverá la responsabilidad compartida entre docentes y estudiantes en la conservación de los espacios.

## **TÍTULO V: EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Evaluación , Seguimiento de la Formación Práctica y Compromiso**

##### **Artículo 10.- Evaluación de estrategias de formación práctica:**

- a) Revisión periódica de la efectividad de las metodologías implementadas.
- b) Aplicación de encuestas a estudiantes y docentes sobre la funcionalidad de los espacios prácticos.
- c) Ajustes y mejoras en los programas de formación práctica en función de los avances tecnológicos y necesidades del sector productivo.

##### **Artículo 11.- Mejora continua:**

- a) Incorporación de nuevas herramientas y técnicas pedagógicas para fortalecer la formación práctica.
- b) Implementación de retroalimentación docente-estudiante en los espacios de aprendizaje aplicado.
- c) Fomento de alianzas con instituciones y empresas para enriquecer la experiencia de formación práctica.

### **CAPÍTULO II: Compromiso Institucional**

##### **Artículo 12.- Compromiso del ISPADE con la formación práctica:**

- a) Garantizar espacios adecuados y equipamiento de calidad para la enseñanza práctica.
- b) Integrar la formación práctica en todas las áreas del currículo académico.
- c) Promover la actualización constante de metodologías de enseñanza aplicada.


### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Certifico que el presente **Reglamento sobre la Formación Práctica en el Entorno Académico**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **Resolución OCS-2023-031**, en la ciudad de Quito, DM, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.

  
Lic. María Magdalena Bravo G. Magíster  
**RECTORA**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE**



  
Lic. Sofía Bayancela B. Magíster  
**SECRETARIA GENERAL**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE**

